

	SOLICITUD ADICIÓN Y/O PRÓRROGA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CESIÓN, TERMINACIÓN DE CONTRATO DE BIENES Y/O SERVICIOS		Versión:	3	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
			Fecha de aprobación:	01/06/2026	
			Código:	18-02-FO-0010	

Para: Dra. **Andrea Elizabeth Hurtado Neira**
Gerente

De: Dra. Marcia Greicy Guacaneme Valbuena
Jefe Oficina Asesora de Desarrollo Institucional

Asunto: **Solicitud de Suspensión No. 12 del Contrato de Interventoría No. 5707 de 2018 – GYG DEVELOPMENT GROUP INTERNATIONAL S.A.S.**

Fecha: **19/10/2026**

Respetada Señora Gerente:

De manera atenta se solicita adelantar el trámite de **SUSPENSIÓN No. 12** del Contrato de Interventoría No. 5707 de 2018, cuyo objeto consiste en: “CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DERIVADO DE LA CP-008-2018, CONSISTENTE EN LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y REORDENAMIENTO FÍSICO FUNCIONAL DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN SALUD – CAPS TRINIDAD GALÁN, CAPS PABLO VI, DENTRO DE LOS CONVENIOS 1225-2017 Y 1147-2017 DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.”, por el término de veinticuatro (24) días calendario contados a partir del 19 de octubre de 2026, teniendo en cuenta que el trámite de la licencia de construcción del CAPS Trinidad Galán ya no se adelanta ante la Curaduría Urbana No. 4 sino ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, y que la terminación del contrato debe ocurrir dentro del plazo del Convenio Interadministrativo No. 1225 de 2017 que le da origen y financia el componente del CAPS Trinidad Galán, en concordancia con la solicitud presentada en los mismos términos respecto del Contrato de Consultoría No. 5620 de 2018, objeto de la presente interventoría. La presente solicitud constituye el segundo momento del trámite, posterior al Reinicio No. 4 y Aclaratorio No. 3 solicitados en la misma fecha, con base en los antecedentes y consideraciones expuestas a continuación:

ANTECEDENTES:

No del Contrato: 5707-2018

Nombre (Razón social) del Contratista: GYG DEVELOPMENT GROUP INTERNATIONAL S.A.S. – NIT 901.690.860-5, representada legalmente por JUAN FELIPE ESTRADA GUASMAYAN (cesionaria; contratista inicial: DALY CONSTRUCTORES S.A.S., cedido a GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. el 13/12/2022 y a la actual contratista el 18/06/2024)

Objeto del Contrato: CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DERIVADO DE LA CP-008-2018, CONSISTENTE EN LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA ADECUACIÓN,

	SOLICITUD ADICIÓN Y/O PRÓRROGA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CESIÓN, TERMINACIÓN DE CONTRATO DE BIENES Y/O SERVICIOS	Versión:	3	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	01/06/2026	
		Código:	18-02-FO-0010	

AMPLIACIÓN Y REORDENAMIENTO FÍSICO FUNCIONAL DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN SALUD – CAPS TRINIDAD GALÁN, CAPS PABLO VI, DENTRO DE LOS CONVENIOS 1225-2017 Y 1147-2017 DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

Fecha de suscripción del contrato: 25/09/2018

Fecha de inicio del contrato: 03/10/2018

Estado actual: EN EJECUCIÓN a partir del 19/10/2026 (Reinicio No. 4, solicitado en la misma fecha), una vez levantada la Suspensión No. 11 (rigió del 10/06/2026 al 18/10/2026)

Fecha fin actual del contrato: 22/12/2026 (según Suspensión No. 11); con la presente Suspensión No. 12 pasa al 24/11/2026

Valor inicial del contrato: \$ 66.158.128 M/CTE, incluido IVA

Valor del contrato con adiciones: \$ 184.360.444 M/CTE, incluido IVA

Nota: Durante la ejecución contractual se han suscrito las siguientes novedades:

Fecha	Novedad	Término / alcance
29/03/2019	Modificación No. 1	Cláusula Tercera – Forma y condiciones de pago
02/04/2019	Prórroga No. 1	2 meses (03/04/2019 a 02/06/2019)
30/05/2019	Prórroga No. 2	4 meses (03/06/2019 a 02/10/2019)
28/08/2019	Suspensión No. 1	A partir del 28/08/2019
22/11/2022	Reinicio No. 1	22/11/2022 a 26/12/2022
13/12/2022	Cesión	A GYG CONSTRUCCIONES S.A.S.
26/12/2022	Prórroga No. 3	4 meses (27/12/2022 a 26/04/2023)
26/04/2023	Prórroga No. 4	5 meses y 27 días (27/04/2023 a 23/10/2023)
11/07/2023	Modificación No. 2 y Adición No. 1	Cláusula Tercera; \$28.467.235
23/10/2023	Prórroga No. 5	60 días (24/10/2023 a 22/12/2023)
21/12/2023	Prórroga No. 6	2 meses (23/12/2023 a 22/02/2024)
19/02/2024	Suspensión No. 2	19/02/2024 a 18/04/2024
18/04/2024	Suspensión No. 3	19/04/2024 a 18/06/2024
18/06/2024	Cesión	De GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. a GYG DEVELOPMENT GROUP INTERNATIONAL S.A.S.
18/06/2024	Reinicio No. 2	19/06/2024 a 22/06/2024
21/06/2024	Prórroga No. 7 y Modificación No. 3	2 meses (23/06/2024 a 22/08/2024); Cláusula Tercera
16/08/2024	Suspensión No. 4	16/08/2024 a 15/12/2024
16/12/2024	Reinicio No. 3	16/12/2024 a 22/12/2024
20/12/2024	Prórroga No. 8	23/12/2024 a 22/02/2025
24/12/2024	Adición No. 2	\$89.735.081
10/02/2025	Suspensión No. 5 y Aclaración No. 1	10/02/2025 a 09/04/2025; valores por convenio de la Adición No. 2
09/04/2025	Suspensión No. 6	10/04/2025 a 09/06/2025
09/06/2025	Suspensión No. 7	10/06/2025 a 09/08/2025
08/08/2025	Suspensión No. 8	10/08/2025 a 09/12/2025

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	SOLICITUD ADICIÓN Y/O PRÓRROGA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CESIÓN, TERMINACIÓN DE CONTRATO DE BIENES Y/O SERVICIOS		Versión:	3	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
			Fecha de aprobación:	01/06/2026	
			Código:	18-02-FO-0010	

Fecha	Novedad	Término / alcance
24/10/2025	Aclaración No. 2	Valores asignados por los Convenios 1225 de 2017 (Trinidad Galán) y 1147 de 2017 (Pablo VI)
24/10/2025	Suspensión No. 9	24/10/2025 a 09/12/2025
09/12/2025	Suspensión No. 10	10/12/2025 a 09/06/2026; terminación 22/06/2026
10/06/2026 (solicitud)	Suspensión No. 11	6 meses, hasta 09/12/2026; reinicio 10/12/2026; terminación 22/12/2026
19/10/2026 (solicitud)	Reinicio No. 4 y Aclaratorio No. 3	Reinicio a partir del 19/10/2026; la Suspensión No. 11 rigió del 10/06/2026 al 18/10/2026; 13 días pendientes

En consecuencia, la presente solicitud corresponde a la **SUSPENSIÓN No. 12** del Contrato No. 5707-2018.

JUSTIFICACIÓN

1. Estado actual del contrato.

Mediante solicitud de la misma fecha, la supervisión requirió el reinicio del Contrato de Interventoría No. 5707-2018 a partir del 19 de octubre de 2026, levantando la Suspensión No. 11, que rigió desde el 10 de junio hasta el 18 de octubre de 2026, así como la aclaración del yerro de digitación contenido en dicha suspensión.

Al momento de la Suspensión No. 11, el plazo pendiente por ejecutar era de trece (13) días calendario (comprendidos entre el 10 y el 22 de junio de 2026), tiempo que, conforme a la Cláusula Trigésima Quinta – Suspensión Temporal del contrato, no se computó para efectos del plazo extintivo y que se ejecutará una vez superada la suspensión aquí solicitada.

2. Desfase entre el plazo del contrato y el plazo del Convenio Interadministrativo No. 1225 de 2017.

El componente CAPS Trinidad Galán del Contrato de Interventoría No. 5707-2018 se financia con recursos del Convenio Interadministrativo No. 1225 de 2017, suscrito el 10 de noviembre de 2017 entre el Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., cuyo objeto consiste en “Aunar esfuerzos, recursos administrativos, económicos y técnicos, que permitan efectuar las acciones necesarias para el desarrollo del proyecto adecuación y dotación del centro de atención prioritaria en salud Trinidad Galán”.

Dentro de los aportes del FFDS se encuentran los recursos destinados a la interventoría del proyecto (aporte inicial de \$14.911.960), así como los recursos para la elaboración de los diseños arquitectónicos, estudios técnicos, licencia de construcción y permisos necesarios, cuya ejecución es objeto de seguimiento por parte de esta interventoría.

	SOLICITUD ADICIÓN Y/O PRÓRROGA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CESIÓN, TERMINACIÓN DE CONTRATO DE BIENES Y/O SERVICIOS		Versión:	3	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
			Fecha de aprobación:	01/06/2026	
			Código:	18-02-FO-0010	

Mediante la Modificación No. 4 – Prórroga No. 4 del 23 de agosto de 2024, el Convenio Interadministrativo No. 1225 de 2017 fue prorrogado por el término de veintisiete (27) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2024 y hasta el **25 de noviembre de 2026**.

Como consecuencia de la Suspensión No. 11, la fecha de terminación del contrato había quedado establecida para el 22 de diciembre de 2026, es decir, veintisiete (27) días calendario después del vencimiento del convenio que le da origen, situación que debe tenerse en cuenta para fijar el término de la nueva suspensión, de modo que la terminación del contrato ocurra antes del vencimiento del convenio (25 de noviembre de 2026).

En el marco del control y seguimiento a los contratos, la Oficina Asesora de Desarrollo Institucional de la Subred ha advertido que el plazo de ejecución previsto para el contrato derivado excede la vigencia del Convenio Interadministrativo No. 1225 de 2017, situación que no resulta jurídicamente procedente, en consideración a que dicho contrato se ejecuta con cargo a los recursos del referido convenio y en desarrollo de las obligaciones y compromisos establecidos en este. En tal sentido, el plazo de ejecución del contrato derivado debe guardar correspondencia con la vigencia del convenio que le sirve de fundamento.

En consecuencia, se hace necesario ajustar el plazo de ejecución del contrato derivado, de manera que su terminación ocurra dentro de la vigencia del Convenio Interadministrativo No. 1225 de 2017, garantizando así la debida articulación entre ambos instrumentos contractuales y la ejecución de los recursos conforme a las condiciones pactadas.

3. Trazabilidad del trámite de licencia de construcción del CAPS Trinidad Galán.

De acuerdo con lo informado por el contratista de consultoría (CONSORCIO CAPS BOGOTÁ 2018), cuya ejecución es objeto de la presente interventoría, mediante oficio CSC-CAPS-BGTA-445-2025 del 23 de septiembre de 2026, el trámite de licencia de construcción para el proyecto ubicado en la Carrera 60 No. 4-33, Localidad de Puente Aranda (Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C1620034), ha tenido la siguiente trazabilidad:

Fecha	Actuación	Documento / observación
07/07/2025	Radicación de solicitud de licencia ante la Curaduría Urbana No. 4	Radicación No. 11001-4-25-0887. La curaduría cambió la modalidad de licencia solicitada; el trámite terminó en negación de la licencia el 07/01/2026, objetada por la consultoría el 14/01/2026.
16/01/2026	Reunión en la Curaduría Urbana No. 4 con SDS, Subred, interventoría y consultoría	Se acordó una nueva radicación, con el compromiso de un trámite más corto.
03/03/2026	Nueva radicación ante la Curaduría Urbana No. 4	Expediente No. 11001-4-26-0184.

**SOLICITUD ADICIÓN Y/O
PRÓRROGA, MODIFICACIÓN,
SUSPENSIÓN, CESIÓN,
TERMINACIÓN DE CONTRATO
DE BIENES Y/O SERVICIOS**

Versión: **3**
Fecha de aprobación: **01/06/2026**
Código: **18-02-FO-0010**

Fecha	Actuación	Documento / observación
01/04/2026	Notificación de Acta de Observaciones	Acta MT 4-26-0450.
03/06/2026	Respuesta y subsanación integral del Acta de Observaciones	Radicada por la consultoría.
26/06/2026	Observaciones complementarias de la curaduría	Entregadas de manera presencial y por correo electrónico, adicionales a las del acta inicial.
03/07/2026 y 08/07/2026	Radicación de ajustes arquitectónicos y estructurales	Atención de los requerimientos complementarios.
21/07/2026	Declaratoria de desistimiento de la solicitud	Resolución No. 11001-4-26-1247 (recibida por la consultoría el 04/08/2026).
24/07/2026	Entrega a la Subred del formulario para nueva radicación	Para firma del titular, con el fin de radicar en una curaduría diferente a la No. 4.
04/08/2026	Notificación a interventoría y entidad	Oficio CSC-CAPS-BGTA-444-2025, con concepto de la consultoría sobre las causales del desistimiento.
18/08/2026	Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 11001-4-26-1247	Radicado No. 002287 en la Curaduría Urbana No. 4. Pendiente de resolución por parte del Curador.
26/08/2026	Segunda entrega del formulario para nueva radicación	Para firma del titular de la licencia.
01/09/2026	Solicitud de devolución del expediente a la Curaduría Urbana No. 4	Respondida el 22/09/2026: no procede la devolución hasta que se resuelva el recurso de reposición.
11/09/2026	Recepción del formulario firmado por el titular de la licencia	Firmado por el titular y el constructor responsable.
22/09/2026	Solicitud de reparto	Asignación del proyecto a la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá (boleta de reparto).
23/09/2026	Comunicación del contratista a la Subred	Oficio CSC-CAPS-BGTA-445-2025: informa el nuevo proceso y solicita poder especial, certificaciones RETIE y Títulos J y K, y declaración de antigüedad.
29/09/2026	Radicación del trámite ante la Curaduría Urbana No. 2	Modalidades: reconocimiento, reforzamiento de estructuras, modificación, ampliación y cerramiento. Radicado No. 11001-2-26-2163 del 29 de septiembre de 2026.

 <p>Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.</p>	<p align="center">SOLICITUD ADICIÓN Y/O PRÓRROGA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CESIÓN, TERMINACIÓN DE CONTRATO DE BIENES Y/O SERVICIOS</p>	Versión:	3	 <p align="center">ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p>
		Fecha de aprobación:	01/06/2026	
		Código:	18-02-FO-0010	

Conforme a la trazabilidad descrita, el trámite de licencia de construcción del CAPS Trinidad Galán se encuentra actualmente radicado y en estudio ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá. La asignación por reparto a la Curaduría Urbana No. 2 fue informada por la interventoría mediante comunicación CAPS-DG-083-2026 del 22 de septiembre de 2026.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, el curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir las licencias urbanísticas, en ejercicio de una función pública. Así, la decisión sobre la solicitud corresponde exclusivamente a dicha autoridad. Ni la Subred ni el contratista pueden sustituirla, acelerarla ni condicionar su contenido.

El procedimiento y sus términos están reglados en el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio:

- Término para decidir: el curador urbano cuenta con cuarenta y cinco (45) días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud, contados desde la fecha en que esta se radicó en legal y debida forma. Este término puede prorrogarse por una sola vez, hasta por la mitad del término inicial, cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten.
- Acta de observaciones: si se expide un acta de observaciones y correcciones, el solicitante dispone de treinta (30) días hábiles para atenderla, prorrogables hasta por quince (15) días hábiles más. Durante ese lapso se suspende el término para decidir.

Por lo expuesto, es claro que la expedición de la licencia ya no depende de la actividad del contratista de consultoría ni de la interventoría, sino de la decisión de la autoridad urbanística competente, razones jurídicas que fundamentan suspender nuevamente el contrato por un término que permita que su terminación ocurra dentro del plazo vigente del citado Convenio Interadministrativo.

4. Análisis de la supervisión.

Conforme a los antecedentes expuestos, se precisa que la causa que dio lugar a la Suspensión No. 11 del Contrato de Interventoría No. 5707-2018 persiste a la fecha, pero ha variado en sus condiciones, en tanto el trámite de licencia de construcción del CAPS Trinidad Galán ya no se adelanta ante la Curaduría Urbana No. 4, cuya actuación terminó con la declaratoria de desistimiento (actualmente recurrida), sino ante la Curaduría Urbana No. 2, a la cual fue asignado el proyecto por reparto del 22 de septiembre de 2026, y en la cual se radicó el trámite el 29 de septiembre de esta anualidad.

En este orden de ideas, la interventoría tiene a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero y ambiental del Contrato de Consultoría No. 5620-2018, incluido el acompañamiento y la verificación del trámite de licencia de construcción, cuya entrega es, además, condición para el último pago de la interventoría, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato (Cláusula Tercera). Sin embargo, los términos del trámite de licenciamiento dependen de la autoridad urbanística y se rigen por el procedimiento previsto en el Decreto 1077 de

 <p>Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.</p>	<p align="center">SOLICITUD ADICIÓN Y/O PRÓRROGA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CESIÓN, TERMINACIÓN DE CONTRATO DE BIENES Y/O SERVICIOS</p>		Versión:	3	 <p align="center">ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p>
			Fecha de aprobación:	01/06/2026	
			Código:	18-02-FO-0010	

2015 (revisión, acta de observaciones, término para su atención y decisión), por lo que no están bajo el control de las partes. Así, mientras dicho trámite se surte y el contrato de consultoría vigilado permanece suspendido, la interventoría no puede culminar las actividades pendientes, situación que depende de un tercero y cuya culminación no puede preverse en un tiempo distinto al que legalmente regula esta actuación.

Adicionalmente, el contrato de interventoría es accesorio al contrato de consultoría que vigila, razón por la cual su plazo debe guardar correspondencia con el de este. De esta manera, las circunstancias que dieron lugar a la Suspensión No. 11 se mantienen. Por ello, una vez perfeccionados el reinicio y el aclaratorio solicitados en la misma fecha, la supervisión considera procedente suspender nuevamente la ejecución del contrato, en atención al trámite que actualmente se adelanta ante la Curaduría Urbana No. 2, por un término que permite que su terminación ocurra dentro del plazo vigente del Convenio No. 1225 de 2017:

- (i) Suspensión No. 12: veinticuatro (24) días calendario, desde el 19 de octubre hasta el 11 de noviembre de 2026;
- (ii) Reinicio de actividades: 12 de noviembre de 2026, con los trece (13) días calendario de plazo pendientes; y
- (iii) Nueva fecha de terminación: 24 de noviembre de 2026, dentro del plazo del Convenio No. 1225 de 2017, que vence el 25 de noviembre de 2026.

De esta forma, el contrato no excede el plazo del convenio y se mantiene suspendido, al igual que el Contrato de Consultoría No. 5620-2018, mientras la Curaduría Urbana No. 2 adelanta el estudio de la solicitud de licencia (Radicado No. 11001-2-26-2163 del 29 de septiembre de 2026).

Ahora bien, teniendo en cuenta que los términos del trámite ante la Curaduría Urbana No. 2 podrían superar el plazo del convenio, la supervisión adelantará ante el Fondo Financiero Distrital de Salud las gestiones para la prórroga del Convenio Interadministrativo No. 1225 de 2017. Una vez perfeccionada, se evaluará y, de ser procedente, se tramitará la modificación correspondiente del Contrato No. 5707-2018 (prórroga o ampliación del término de la suspensión), en concordancia con lo que se disponga respecto del Contrato de Consultoría No. 5620-2018 y siempre dentro del nuevo plazo del convenio, si hubiere lugar.

Con fundamento en lo anterior, la suspensión solicitada no altera el objeto, el valor, ni las obligaciones del contrato, y no implica reconocimiento de mayores valores, compensaciones, indemnizaciones o costos adicionales a favor del contratista.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido contundente en señalar que la prestación del servicio de salud debe ser ininterrumpida, constante y permanente¹. Por su parte, la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015 es clara al disponer que *“una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas”*

¹ Sentencia T-610 del 25 de agosto de 2014. MP. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

 <p>Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.</p>	<p align="center">SOLICITUD ADICIÓN Y/O PRÓRROGA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CESIÓN, TERMINACIÓN DE CONTRATO DE BIENES Y/O SERVICIOS</p>		Versión:	3	 <p align="center">ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p>
			Fecha de aprobación:	01/06/2026	
			Código:	18-02-FO-0010	

Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido los criterios que obligan a las entidades a garantizar esta continuidad:

“(i) las prestaciones en salud, como servicio público esencial, deben ofrecerse de manera eficaz, regular, continua y de calidad, (ii) las entidades que tiene a su cargo la prestación de este servicio deben abstenerse de realizar actuaciones y de omitir las obligaciones que supongan la interrupción injustificada de los tratamientos, (iii) los conflictos contractuales o administrativos que se susciten con otras entidades o al interior de la empresa, no constituyen justa causa para impedir el acceso de sus afiliados a la continuidad y finalización óptima de los procedimientos ya iniciados”²

En principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones inicialmente pactadas, toda vez que estas fueron definidas una vez la entidad pública surtió los procedimientos establecidos para la selección del contratista, determinando los aspectos técnicos, jurídicos y financieros del negocio, en observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de los demás principios que rigen la función administrativa y la gestión contractual. No obstante, durante la ejecución contractual pueden presentarse variaciones en las condiciones inicialmente previstas, derivadas de la dinámica propia de la prestación del servicio, de cambios en la forma en que el Estado debe cumplir sus fines o de la ocurrencia de circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento de estructurar el negocio jurídico, frente a las cuales no era posible prever soluciones específicas. En tales eventos, resulta necesario contar con mecanismos que permitan la adaptación del contrato para garantizar el adecuado cumplimiento de su objeto.

En este sentido, toda modificación contractual debe obedecer a una causa real, cierta y debidamente justificada, encontrarse autorizada por el ordenamiento jurídico, y estar orientada al cumplimiento de los fines estatales que sustentan la contratación.

La ejecución de los contratos estatales, además, se encuentra sujeta a las variaciones propias del transcurso del tiempo. Así, en la etapa de planeación, las entidades públicas identifican y estructuran las prestaciones requeridas para satisfacer una necesidad de interés general; sin embargo, dichas previsiones pueden requerir ajustes durante la ejecución, en aras de asegurar la eficacia del contrato.

Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que la presente solicitud no implica la modificación de aspectos sustanciales de los documentos previos que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, ni del contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. En consecuencia, no se desconocen las disposiciones del ordenamiento jurídico ni se afectan los derechos de los interesados en la etapa precontractual, ni se vulneran los principios de libertad de concurrencia, transparencia e igualdad de oportunidades. En ese sentido, la modificación propuesta resulta compatible con el principio de planeación.

Respecto de la mutabilidad de los contratos estatales, esta se configura como un instrumento jurídico orientado a garantizar la consecución de los fines de la contratación

² Sentencia T-395 del 26 de junio de 2014. MP. ALBERTO ROJAS RÍOS

	SOLICITUD ADICIÓN Y/O PRÓRROGA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CESIÓN, TERMINACIÓN DE CONTRATO DE BIENES Y/O SERVICIOS		Versión:	3	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
			Fecha de aprobación:	01/06/2026	
			Código:	18-02-FO-0010	

pública, siempre que se ejerza dentro de los límites legales y jurisprudenciales establecidos. En tal sentido, la mutabilidad se entiende como la potestad de la administración para variar determinadas condiciones del contrato, cuando ello resulte necesario para asegurar el cumplimiento del objeto contractual y de los fines a cargo de la entidad pública, presupuestos que se encuentran acreditados en la presente solicitud.

En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; *“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.”*

Adicionalmente, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por el Consejo de Estado, tanto en su función jurisdiccional como consultiva, en el sentido de que la facultad de modificar los contratos estatales no puede entenderse como una habilitación para introducir cambios ilimitados o desproporcionados al negocio jurídico. En efecto, el ejercicio del *ius variandi*, ya sea de manera unilateral o por mutuo acuerdo entre las partes, debe sujetarse a un conjunto de límites de orden legal y jurisprudencial, que comprenden, entre otros, restricciones de carácter temporal y la prohibición de alterar las condiciones esenciales o sustanciales del contrato.

Por su parte, La Sala de Consulta y Servicio Civil en Concepto del 17 de marzo de 2016³, sintetizó los límites para la modificación de los contratos, de orden temporal, de orden formal y de orden material.

Al respecto señaló:

i. Límites de orden temporal.

• **Relacionados con la vigencia del contrato.**

La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. (...)

La Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló:

“... se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas.”⁴

ii. Límites de orden formal.

• **La solemnidad del contrato de modificación:**

³ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016, expediente 2263. C. P.: Édgar González López.

⁴ Cfr. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 31 de julio de 2014, expediente 21184.

 <p>Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.</p>	<p align="center">SOLICITUD ADICIÓN Y/O PRÓRROGA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CESIÓN, TERMINACIÓN DE CONTRATO DE BIENES Y/O SERVICIOS</p>	Versión:	3	 <p align="center">ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p>
		Fecha de aprobación:	01/06/2026	
		Código:	18-02-FO-0010	

El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes⁵ ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito, como requisito ad substantiam actus. (...)

- **La motivación y justificación de la modificación.**

La motivación del contrato modificador resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. (...)

iii. Límites de orden material.

(...) Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones.

Como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de la Administración es limitado y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente.⁶ (...)

De los apartes jurisprudenciales citados y respecto a los límites que deberán cumplirse al momento de efectuar la modificación de un contrato estatal, queda claro que la misma no podrá alterar las condiciones que determinaron la participación y selección del contratista, que debe realizarse durante la vigencia del plazo de ejecución, cumplir con la solemnidad de ser elevado a escrito, encontrarse debidamente motivada y no alterar las condiciones sustanciales del contrato o de la esencia de su objeto, preceptos que se cumplen en la presente modificación.

En cuanto a la suspensión, el contrato prevé en su Cláusula Trigésima Quinta – **SUSPENSIÓN TEMPORAL**, que: “Por circunstancias que exoneren la responsabilidad contractual, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, previa autorización del ordenador del gasto, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. (...) En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y, desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.”

En este sentido, es preciso señalar que el Contrato de Interventoría No. 5707-2018 y el Contrato de Consultoría No. 5620-2018 constituyen contratos coligados, en la medida en que, si bien conservan su autonomía jurídica, existe entre ellos una relación de

⁵ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 2 de mayo de 2007, expediente 16211. Consejo de Estado. Sala Plena. Sentencia SU del 19 de noviembre de 2012, expediente 24897.

⁶ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 31 de agosto de 2011, expediente 18080.

	SOLICITUD ADICIÓN Y/O PRÓRROGA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CESIÓN, TERMINACIÓN DE CONTRATO DE BIENES Y/O SERVICIOS		Versión:	3	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
			Fecha de aprobación:	01/06/2026	
			Código:	18-02-FO-0010	

interdependencia funcional, derivada de la finalidad común que persiguen y de la necesidad de garantizar el adecuado seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del contrato de consultoría.

En virtud de dicha relación contractual, resulta necesario que los plazos y condiciones de ejecución de ambos contratos guarden la debida correspondencia. En consecuencia, la nueva suspensión del Contrato de Interventoría No. 5707-2018 deberán efectuarse en concordancia con los términos y fechas solicitados para el Contrato de Consultoría No. 5620-2018, a efectos de garantizar la continuidad de las labores de interventoría durante la ejecución del contrato objeto de vigilancia.

Por su parte, el contrato derivado de un convenio interadministrativo se ejecuta con cargo a los recursos aportados en virtud de este y para el cumplimiento de su objeto, razón por la cual el plazo del contrato no puede extenderse más allá de la vigencia del convenio que lo financia. De esta manera, el ajuste solicitado garantiza que las actividades a cargo del contratista en virtud del contrato derivado suscrito con la Subred, se ejecuten dentro de la vigencia del Convenio No. 1225 de 2017.

Revisadas las consideraciones jurídicas expuestas y luego de realizar un análisis de las condiciones de continuidad del servicio que requiere la Entidad, y las consecuencias de su eventual paralización, la supervisión encuentra necesario suspender nuevamente el Contrato No. 5707-2018, de conformidad con las razones señaladas en la presente comunicación, siendo esta una actuación legalmente procedente que no requiere recursos adicionales.

De conformidad con lo expuesto, la presente solicitud se fundamenta en lo señalado en el Estatuto de Contratación – Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017 y en el Manual de Contratación de la Subred (Resolución 680 del 28 de septiembre de 2023 / Resolución 749 del 7 de noviembre de 2024.

BALANCE FINANCIERO

De acuerdo con el seguimiento realizado por la supervisión del Contrato No. 5707-2018, el siguiente es el estado de ejecución financiera a la fecha:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 66.158.128
VALOR TOTAL ADICIONES (No. 1 por \$28.467.235 y No. 2 por \$89.735.081)	\$ 118.202.316
VALOR REDUCCIONES (Si aplica)	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 184.360.444
VALOR TOTAL EJECUTADO (a la fecha de la presente solicitud)	\$ 147.488.354,95
SALDO POR EJECUTAR	\$ 36.872.089

	SOLICITUD ADICIÓN Y/O PRÓRROGA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CESIÓN, TERMINACIÓN DE CONTRATO DE BIENES Y/O SERVICIOS		Versión:	3	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
			Fecha de aprobación:	01/06/2026	
			Código:	18-02-FO-0010	

SOLICITUD:

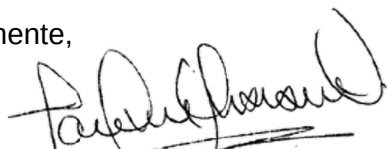
- SUSPENDER** el plazo de ejecución del Contrato No. 5707-2018 (Suspensión No. 12) por el término de VEINTICUATRO (24) DÍAS calendario, contados a partir del 19 de octubre de 2026 y hasta el 11 de noviembre de 2026, reiniciándose actividades a partir del 12 de noviembre de 2026, en atención al trámite de licencia de construcción del CAPS Trinidad Galán que se adelanta ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá. Se establece como nueva fecha de terminación el 24 de noviembre de 2026.

Se deja constancia que la solicitud objeto de esta comunicación no contempla adición de recursos al contrato ni modificación de las demás cláusulas pactadas. En consecuencia, no causa erogación alguna a las partes.

Igualmente, el contratista deberá ajustar la vigencia de las garantías constituidas a favor de la Subred, de acuerdo con la suspensión y la nueva fecha de terminación del contrato, y cargarlas en SECOP II para su aprobación.

Nota: Las fechas de suspensión, reinicio de actividades y terminación aquí solicitadas coinciden con las solicitadas para el Contrato de Consultoría No. 5620-2018, por lo que ambos trámites deberán perfeccionarse de manera simultánea.

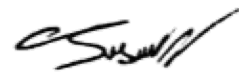
Cordialmente,



MARCIA GREICY GUACANEME VALBUENA

C.C. No. 52.150.028

JEFE OFICINA ASESORA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Actividad	Nombre de funcionario	Firma
Elaboró:	Dra. Sobira Sojo Rodríguez Apoyo Jurídico (Contratista)	
Revisó:	Dr. David Cely Quiñones Apoyo Financiero (Contratista)	
Revisó:	Ing. Jhonathan Smith Noguera Vargas Coordinador de Infraestructura (Contratista)	

Anexos:

- Certificación de Cumplimiento y/o Informe Parcial de Supervisión.